

20349 RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad Valenciana, un Convenio de colaboración para la realización de obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de junio de 1986.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA GENERALIDAD VALENCIANA

En Madrid a 6 de junio de 1986, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, de otra, el excelentísimo señor don Miguel Domenech Pastor, como Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, actuando ambos en representación de las Instituciones a las que pertenecen.

EXPONEN

Primero.-Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana firmaron con fecha 20 de diciembre de 1985, un Convenio de colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

Segundo.-El citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Tercero.-De acuerdo con las anteriores consideraciones, y con el contenido del Convenio ya citado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguiente

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana, con fecha 20 de diciembre de 1985, del cual se considera un anexo.

Segunda.-Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Generalidad Valenciana, sean ejecutados por ésta y financiados conjuntamente por dicha Generalidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 366.000.000 de pesetas, para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Generalidad Valenciana financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Generalidad Valenciana.

Quinta.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de colaboración de 20 de diciembre de 1985, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana, del cual éste constituye un anexo.

Sexta.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986, no obstante, sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma, por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Trabajo
y Seguridad Social
de la Generalidad Valenciana,
Miguel Domenech Pastor

El Director general
del Instituto Nacional
de Empleo,
Pedro Montero Lebrero

20350 RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Territorio de Valladolid.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Territorio de Valladolid, revisión salarial para 1986, que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 1986, de una parte, por la Asociación Patronal de Notarios de Valladolid, en representación de las Asociaciones Empresariales, y de otra, por la Asociación de Empleados de Notarías de Valladolid, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

Único: Continúa vigente, para todo el año 1986, el Convenio Colectivo suscrito para el año 1981, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 7 de agosto de dicho año, con las modificaciones establecidas al mismo por Convenios posteriores, y el que se complementa con lo siguiente:

El apartado A) del artículo octavo quedará redactado de la siguiente forma:

A) SUELDOS MINIMOS

Categoría	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficial 1.º	101.207	86.904	77.369
Oficial 2.º	87.294	77.717	68.137
Auxiliares	78.067	63.636	58.823
Copistas	63.919	49.425	44.592
Subalternos	44.790	41.148	38.723

Los sueldos mínimos expresados no serán nunca inferiores al sueldo mínimo interprofesional, según la edad del empleado.

Lo pactado en el presente Convenio o acuerdo se entiende que tiene carácter retroactivo desde el 1 de enero del presente año.